



Resolución de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos relativa a la solicitud de acceso a la información pública con número de expediente 213/2024/00838

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento de Madrid 22 de marzo de 2024 y número de anotación [REDACTED] se ha recibido solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED] al amparo de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, (LTCM en adelante) y de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, aprobada por Acuerdo de 27 de julio de 2016, del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, (en adelante la Ordenanza).

El objeto de la solicitud es el acceso a la siguiente información:

“Se me entregue copia compela de la siguiente documentación del mencionado Expediente 730/2021/00005:

-Contenido completo de la documentación presentada por la empresa EDUCTRADE, S.A. en el sobre B, criterios no valorables en cifras o porcentajes.

- Contenido completo de la documentación presentada por la empresa EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, S.L. en el sobre B, criterios no valorables en cifras o porcentajes.

- Contenido completo de la documentación presentada por la empresa FORUS CENTRO DEPORTIVO LA FLOTA, S.L. en el sobre B, criterios no valorables en cifras o porcentajes.

- Contenido completo de la documentación presentada por la empresa EDUCTRADE, S.A. en el sobre C, criterios basados en juicio de valor y criterios evaluables automáticamente.

- Contenido completo de la documentación presentada por la empresa EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, S.L. en el sobre C, criterios basados en juicio de valor y criterios evaluables automáticamente.

- Contenido completo de la documentación presentada por la empresa FORUS CENTRO DEPORTIVO LA FLOTA, S.L. en el sobre C, criterios basados en juicio de valor y criterios evaluables automáticamente.”

El modo de acceso a la información solicitado es: correo electrónico

El interesado no ha expresado la motivación de su solicitud.

SEGUNDO.- Según la información facilitada por la Subdirección General de Contratación de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos, debido al contenido y volumen de la información solicitada y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), antes de facilitar, en su caso, la documentación requerida, resultaba necesario realizar un análisis de la misma, a fin de dar cumplimiento al deber de confidencialidad del órgano de contratación.

En atención a lo manifestado, la Secretaría General Técnica de la referida Área de Gobierno emitió el 10 de abril de 2024 Resolución por la que se determinó la ampliación en veinte días del plazo para resolver la solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED] de [REDACTED] en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 42 de la LTPCM.

213/2024/00838

Página 1 de 6

Información de Firmantes del Documento

MARIA DEL MAR MARTÍNEZ DE VERA - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 27/06/2024 14:24:48
CSV : [REDACTED]





Con fecha 11 de abril de 2024 se procedió a notificar al interesado la resolución descrita anteriormente, siendo aceptada el mismo día a las 22:51 horas.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 133 de la LCSP, mediante Decreto de 6 de mayo de 2024 de la Delegada del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos se declaró la confidencialidad de una parte de la documentación presentada por las empresas EDUCTRADE, S.A, EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, S.L. Y FORUS CENTRO DEPORTIVO LA FLOTA, S.L., en los sobres B de "criterios no valorables en cifras o porcentajes".

En concreto, se declaró confidencial la siguiente documentación:

- **EDUCTRADE, S.A.**

Proyecto básico Centro Deportivo Municipal Cuatro Caminos que consta de los siguientes pdf:

*Proyecto Básico_Parte1_signed.pdf
Proyecto Básico_Parte2_signed.pdf
Proyecto Básico_Parte3_signed.pdf
Proyecto Básico_Parte4_signed.pdf
Proyecto Básico_Parte5_signed.pdf
Proyecto Básico_Parte6_signed.pdf
Proyecto Básico_Parte7_signed.pdf*

- **EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, S.L.**

Proyecto básico Centro Deportivo Municipal Cuatro Caminos que consta de los siguientes pdf:

*B-1. Planos Arquitectura01_Proyecto Basico.pdf
B-1. Planos Arquitectura02_Proyecto Basico.pdf
B-1. Planos Instalaciones_Proyecto Basico.pdf
B-1. Proyecto Basico.pdf
B-1. Resumen Ejecutivo_Proyecto Básico.pdf*

- **FORUS CENTRO DEPORTIVO LA FLOTA, S.L.**

Proyecto básico Centro Deportivo Municipal Cuatro Caminos que consta de los siguientes pdf:

*C CAMINOS_MEMORIA_01_signed_signed.pdf
C CAMINOS_PLANOS_01_REFERENCIA_signed_signed.pdf
C CAMINOS_PLANOS_02_PLANTAS 1_signed_signed.pdf
C CAMINOS_PLANOS_03_PLANTAS 2_signed_signed.pdf
C CAMINOS_PLANOS_04_ALZADOS SECCIONES_signed_signed.pdf
C CAMINOS_PLANOS_05_ESQ_NORM_INSTAL_signed_signed.pdf
C CAMINOS_PLANOS_06_RENDERERS_signed_signed.pdf*

CUARTO.- Al haberse considerado que la información solicitada pudiera estar en el supuesto del límite de acceso contemplado en el artículo 14.1.h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG en adelante), por ser susceptible de provocar, en su caso, un perjuicio a los intereses económicos y comerciales de las empresas a las que se refiere la información, y

213/2024/00838

Página 2 de 6

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARIA DEL MAR MARTÍNEZ DE VERA - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 27/06/2024 14:24:48
CSV : [REDACTED]



en aplicación de lo establecido en el artículo 19.3 de la LTAIBG, se les concedió a dichas empresas un plazo de quince días hábiles para que pudieran realizar las alegaciones que estimasen oportunas.

Este trámite de alegaciones dio lugar a la suspensión de plazos, circunstancia que se notificó al interesado, [REDACTED] de [REDACTED] con fecha 20 de mayo de 2024, siendo aceptada la notificación el mismo día a las 15:26 horas.

QUINTO.- Dentro del plazo conferido, la empresa FORUS CENTRO DEPORTIVO LA FLOTA, S.L. ha presentado escrito de alegaciones de fecha 10 de junio de 2024 en el que manifiesta:

"PRIMERO - Declarar confidenciales, en virtud de lo contenido en el artículo 133 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por contener datos internos de la compañía que afectan a sus procedimientos y secretos técnicos y comerciales y comporta una ventaja competitiva para la empresa; contiene una información verdaderamente reservada, es decir, desconocida por terceros; y representa un valor estratégico para la compañía y puede afectar a su competencia en el mercado, ya que incluye información sobre estrategias y procedimientos internos de la compañía, además de diseños, soluciones y definiciones realizados en la compañía las siguientes partes de la documentación presentada en el sobre B, criterios no valorables en cifras o porcentajes:

1 PROYECTO BÁSICO

2.1 PROGRAMACIÓN DE TAREAS Y ACTUACIONES PREVISTAS

2.1.1 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

2.1.2 PLAN DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

2.1.3 SERVICIO DE RECEPCIÓN

2. 1.4 ACTUACIONES EN CASO DE AVERÍA

2.3 EQUIPAMIENTOS

2.3.1 MATERIAL DEPORTIVO

2.3.2 EQUIPAMIENTO FITNESS

Como ya se declaró en el proceso de licitación (Documento 2).

SEGUNDO - Asimismo, declarar confidenciales por contener datos internos de la compañía que afectan a sus procedimientos y secretos técnicos y comerciales y comporta una ventaja competitiva para la empresa; contiene una información verdaderamente reservada, es decir, desconocida por terceros; y representa un valor estratégico para la compañía y puede afectar a su competencia en el mercado, ya que incluye información sobre estrategias y procedimientos internos de la compañía, además de diseños, soluciones y definiciones realizados en la compañía las siguientes partes de la documentación presentada en el sobre C, criterios basados en juicio de valor y criterios evaluables automáticamente:

- JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES.
- PLAN ECONÓMICO FINANCIERO."

SEXTO.- Habiendo expirado el plazo conferido el día 12 de junio de 2024, no consta la presentación de escrito de alegaciones por parte de las empresas EDUCTRADE, S.A, y EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, S.L.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - La competencia para resolver el presente expediente corresponde a la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos.

213/2024/00838

Página 3 de 6

Información de Firmantes del Documento

MARIA DEL MAR MARTÍNEZ DE VERA - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 27/06/2024 14:24:48
CSV : [REDACTED]





SEGUNDO. - Los artículos 12 y 33 de la LTAIBG y la LTPCM respectivamente, establecen el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de las administraciones públicas y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

No obstante, el artículo 14, apartado 1, de la LTAIBG establece que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para, entre otros supuestos, los intereses económicos y comerciales (letra h), el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial (letra j) o la garantía de la confidencialidad (letra k).

Y el apartado 2 del citado artículo 14 de la LTAIBG señala que la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

En este caso, tratándose de documentación incorporada a un expediente de contratación, ha de tenerse en cuenta asimismo lo dispuesto en el artículo 133, apartado 1, de la LCSP, en el que se señala que “los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.”

La información declarada confidencial conforme a la normativa de contratación entra dentro del ámbito de aplicación del límite de acceso a la información previsto en el artículo 14.1.h) de la LTAIBG.

Como ha tenido ocasión de señalar el Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno (CTBG, en adelante) en su Criterio Interpretativo 1/2019, de 24 de septiembre de 2019, en nuestro sistema jurídico existen distintos ejemplos de regulación de la información confidencial. Uno de ellos viene dado por “los supuestos de cláusulas de confidencialidad de la legislación reguladora de la contratación pública”.

Según el CTBG, cuando la información solicitada por un ciudadano esté afectada en todo o en parte por una declaración de confidencialidad formulada en los términos previstos en la Ley, “debe negarse el acceso por aplicación del límite de protección de los intereses económicos y comerciales”.

TERCERO.- Como se ha expuesto en los antecedentes de hecho, mediante Decreto de 6 de mayo de 2024 la Delegada del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos declaró confidencial el documento del Proyecto Básico presentado por las tres empresas, y por otro lado, la empresa FORUS CENTRO DEPORTIVO LA FLOTA, S.L. ha justificado la confidencialidad por afectar a sus secretos técnicos y comerciales del contenido de los siguientes documentos:

- Del sobre B: la documentación de los apartados 2.1. y 2.3 del Plan de explotación y mantenimiento del Centro y el Plan de renovaciones.
- Del sobre C: el Plan económico-financiero de la concesión y el documento de criterios medioambientales vinculados a la construcción y explotación de la obra.

A juicio de esta Secretaría General Técnica, la justificación realizada por FORUS CENTRO DEPORTIVO LA FLOTA, S.L. sobre la lesión que el acceso a dichos documentos podría ocasionar a sus intereses económicos y comerciales, resulta igualmente predicable por el mismo motivo respecto de estos mismos documentos presentados por las empresas EDUCTRADE, S.A, y EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, S.L.

El acceso a dichos documentos podría causar una lesión o perjuicio efectivo en los intereses económicos y comerciales de estas empresas, y no se trata de una mera hipótesis sino, como ha alegado FORUS CENTRO

213/2024/00838

Página 4 de 6

Información de Firmantes del Documento

MARIA DEL MAR MARTÍNEZ DE VERA - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 27/06/2024 14:24:48
CSV : ██████████





DEPORTIVO FLOTA, S.L., estaríamos ante una posibilidad real de que se ocasione tal perjuicio; sin que, en el otro lado de la balanza, se aprecie algún interés superior al protegido con la limitación que pueda justificar el acceso solicitado.

La jurisprudencia del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Resolución 196/2016) ha concretado el concepto de secretos técnicos o comerciales como "el conjunto de conocimientos que no son de dominio público y que resultan necesarios para la fabricación o comercialización de productos, la prestación de servicios, y la organización administrativa o financiera de una unidad o dependencia empresarial, y que por ello procura a quien dispone de ellos de una ventaja competitiva en el mercado que se esfuerza en conservar en secreto, evitando su divulgación."

Por tanto, la aplicación del "test de daño y de interés público" (al que se refieren tanto el preámbulo de la LTAIBG como el citado Criterio interpretativo del CTBG) conduce en este caso a la concesión parcial del acceso a la información solicitada, omitiendo aquella documentación en la que existe una posibilidad real de ocasionar una lesión o perjuicio efectivo en los intereses económicos y comerciales de las empresas a los que se refiere dicha información.

A este respecto, el artículo 16 de la LTAIBG dispone que, en los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.

En aplicación de lo dispuesto por este precepto, procede conceder el acceso parcial a la información solicitada, mediante la entrega de la parte no confidencial de la documentación de los sobres B y C presentados por las empresas EDUCTRADE, S.A., EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, S.L. y FORUS CENTRO DEPORTIVO LA FLOTA, S.L. Y procede asimismo indicar al solicitante qué parte de la información ha sido omitida.

En lo que respecta al documento de la oferta de criterios evaluables en cifras o porcentajes y al plazo de duración de la concesión (contenido en la oferta), de conformidad con el artículo 22, apartado 3, de la LTAIBG, dado que obra publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se facilita el enlace para su consulta.

En virtud de lo expuesto y de los artículos mencionados de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de transparencia y participación de la Comunidad de Madrid, se formula la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Conceder parcialmente a [REDACTED] el acceso a la información pública solicitada con fecha 22 de marzo de 2024 relativa al expediente 730/2021/00005, en aplicación de los artículos 14.1.h) y 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, facilitando aquella que no afecta a los secretos técnicos y comerciales de las empresas a las que se refiere la información, consistente en los siguientes documentos:

- Del sobre B: Apartados 2.2, 2.4., 2.5 y 2.6 del Plan de explotación y mantenimiento del Centro y el Plan de renovaciones.
- Del sobre C: Relación de promotores de la futura sociedad concesionaria de EDUCTRADE, S.A. y EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, S.L. (FORUS CENTRO DEPORTIVO FLOTA, S.L. no la presentó), plan de realización de las obras y compromiso relativo al modelo de contabilidad.

213/2024/00838

Página 5 de 6

Información de Firmantes del Documento

MARIA DEL MAR MARTÍNEZ DE VERA - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 27/06/2024 14:24:48
CSV : [REDACTED]





SEGUNDO. - De conformidad con el artículo 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno se indica al solicitante la información que ha sido omitida:

- Del sobre B: Proyecto básico y apartados 2.1 y 2.3 del Plan de explotación y mantenimiento del Centro y el Plan de renovaciones.
- Del sobre C: Plan económico-financiero de la concesión y el documento de criterios medioambientales vinculados a la construcción y explotación de la obra.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 22, apartado 3, de la LTAIBG, para el acceso al documento de la oferta de criterios evaluables en cifras o porcentajes y al plazo de duración de la concesión (contenido en la oferta), se facilita el enlace para su consulta en la Plataforma de Contratación del Sector Público:

[DOC20220719091136Acta+criterios+objetivos+00005.pdf \(contrataciondelestado.es\)](https://contrataciondelestado.es/DOC20220719091136Acta+criterios+objetivos+00005.pdf)

CUARTO. - Informar al solicitante según detalle contenido en los Fundamentos de Derecho y remitirle esta información, en razón al volumen de la documentación cuyo acceso se concede, a través de la plataforma Almacén de la Secretaría de Estado de Digitalización en Inteligencia Artificial, sin perjuicio de que se lleve a cabo la notificación de la presente resolución de acuerdo con la normativa reguladora del procedimiento administrativo.

QUINTO. - La normativa de protección de datos de carácter personal será de aplicación al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el artículo 35.5 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

SEXTO.- Contra la presente resolución cabe interponer, de acuerdo con lo que establecen los artículos 20.5, 23.1, 24 y disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de los artículos 43.7 y 43.8 y 47 a 50 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid:

- Potestativamente y con carácter previo a su impugnación en vía contenciosa, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del acto impugnado, siendo dicha reclamación sustitutiva de los recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

Firmado electrónicamente

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

M^a del Mar Martínez de Vera

213/2024/00838

Página 6 de 6

Información de Firmantes del Documento



MARIA DEL MAR MARTÍNEZ DE VERA - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 27/06/2024 14:24:48
CSV : [REDACTED]